

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que se allega respuesta del curador ad-litem designado. Sírvase proveer.

Cali, 15 de octubre de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0588
Radicación No. 76001-31-03-013-2019-00039-00.

Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretarán las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en aplicación al Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por tanto el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE

PRIMERO. CONVOCAR a las partes dentro del presente proceso para que **concurran personalmente** con el fin de adelantar en una sola audiencia, las actuaciones previstas en los artículo 372 y 373 del C.G.P., asimismo, deberán concurrir sus apoderados, con debida antelación para el ingreso oportuno a las instalaciones del Palacio de Justicia.

SEGUNDO. Para tales efectos se señala la hora de las **9:00 a.m., del día 27 de octubre de 2020**, fecha en la que se realizará la precitada diligencia, en la que se practicará a primera hora la diligencia de inspección judicial en el bien inmueble objeto de demanda, para lo que deberá la parte actora acompañar al Despacho en el desplazamiento hasta el inmueble.

Una vez finalizada la inspección judicial, se continuará con la audiencia en la que se recibirán interrogatorios, testimonios y demás pruebas solicitadas, en las instalaciones del palacio de Justicia.

TERCERO. Prevenir a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 numeral 4 y 6 del C. G. P. Asimismo, **se les informa que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.**

CUARTO. PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. P., y como se advierte que es posible y necesaria la práctica de algunas pruebas en la audiencia inicial a celebrar, se decretarán las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Téngase como tales los que aporta la parte actora con la presentación de la demanda.

Testimonios:

Se recibirá declaración a las siguientes personas: ULDARICO LÓPEZ ALDANA, FABIO ENRIQUE SCARPETTA RAMÍREZ, HUGO OLIVEROS, JOSÉ USDINE ARIAS OBANDO.

Inspección Judicial:

Decretar inspección judicial sobre el bien inmueble materia de litigio, con intervención de perito, en consecuencia se nombra como tal, a JHON JAIRO GUERRA GRANJA, quien se localiza en la calle 15 B No. 107-140 de esta ciudad, correo electrónico: jjguerra-arq@hotmail.com, para que rinda la correspondiente experticia, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por la demandante, y las que se desprendan en el curso del acto procesal.

Líbrese oficio al perito designado, informando el nombramiento a fin de que se sirva manifestar la aceptación del cargo, haciéndole saber que el dictamen a rendir deberá contener como mínimo las declaraciones e informaciones señaladas en el inciso 6° del artículo 226 del Código General del Proceso. Se fijan como gastos provisionales al perito la suma de \$300.000 Mcte.

PARTE DEMANDADA - AGRO INMOBILIARIA LTDA EN LIQUIDACIÓN:

El Curador Ad Litem quien representa a la demandada AGRO INMOBILIARIA LTDA EN LIQUIDACIÓN, no contestó la demanda ni solicitó prueba alguna.

PARTE DEMANDADA - PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS:

El Curador Ad Litem quien representa a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, solicitó las siguientes:

Documentales:

Negar la solicitud de oficiar a la Notaría Segunda del Círculo de Cali, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y al Municipio de Cali, como quiera que para la demostración de los hechos indicados por el curador, se encuentran establecidas otras pruebas a recaudar.

Interrogatorio:

Citar a la señora JANETH CASTRO CAMPOS, para que absuelva interrogatorio de parte que le realizará el curador ad-litem que representa a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y el titular del Despacho, en audiencia programada para el día **27 de octubre de 2020**, a la hora de las **9:00 a.m.**

QUINTO: Negar la solicitud de vinculación presentada por el curador ad-litem de las personas inciertas e indeterminadas, como quiera que para la verificación que expone el togado en su solicitud, se encuentra prevista la inspección judicial.

SEXTO: Fijar como gastos de curaduría al Doctor Paulo Andrés Zarama Benavides, la suma de \$ 400.000, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, solicitando disponibilidad de sala de audiencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

E1-LA

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f59488d484e614cab21c8a4509ba0b0160845270b3de2c9b61a4885aaf98f9e

5

Documento generado en 15/10/2020 12:42:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**